

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 001095 DE 2009

25 MAR 2009

**“Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como LOTE ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con matrícula Inmobiliaria No. 372-0008-624 y cédula catastral 01-01-0289-0013-000 ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”.**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere los Decretos 2053 y 2056 de 2003,

**CONSIDERANDO**

Que en el año de 1991, el Congreso de la República sancionó la Ley 1ª, por medio de la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, con ocasión de la Liquidación de la Empresa Puertos de Colombia, instaurando en el país un cambio paradigmático en el manejo de los puertos, por cuanto éstos solo sería susceptible de explotación por los particulares a través de un contrato de concesión que sería otorgada por una autoridad portuaria especializada (que en su momento lo fue la Superintendencia General de Puertos), previo un procedimiento de contratación en donde dicha autoridad portuaria fijaría las condiciones tanto técnicas como económicas del nuevo proyecto portuario.

Que por el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones, el Ministerio asumió la administración y manejo de todas las actividades relacionadas con Puertos Marítimos.

Que el Decreto 2053 del 23 de julio del 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones, el Ministerio deja de ser administrador y ejecutor de la infraestructura marítima del país.

Que el Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, por la cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 2 establece: “Funciones del Instituto Nacional de Vías” desarrollará las funciones generales: numeral 2.1: Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en relación la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. 2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la Infraestructura a su cargo”.

Que el artículo 3 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, dispone: Patrimonio del Instituto Nacional de Vías.- Conformar el patrimonio del Instituto Nacional de Vías entre otros en su ordinal 3.8. **“Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte Fluvial y Dirección General de Transporte Marítimo y de Puertos le transfiera”.**

Cau

2

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como LOTE ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con matrícula Inmobiliaria No. 372-0008-624 y cédula catastral 01-01-0289-0013-00 ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS"**

\*\*\*\*\*

Que el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado, con el fin de dilucidar las dudas sobre cuál era la Entidad que luego de la expedición de los Decretos de reestructuración del sector, debía tener registrada la infraestructura de transporte que se encontraba concesionada. El Consejo de Estado mediante pronunciamiento del 30 de noviembre de 2005 y con sujeción a los conceptos que la Contaduría General de la Nación había emitido al respecto, estableció parámetros que permiten dilucidar el tema respecto a la transferencia de la Infraestructura portuaria y proceder de conformidad, aunque la consulta sólo se haya referido a la infraestructura vial, pues se entiende que la infraestructura en su totalidad, se trate de vial, marítima, fluvial o férrea, para estos propósitos debe seguir los mismo lineamientos.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante memorando MT-1360-1-5107 del 8 de febrero de 2006 y con sujeción al pronunciamiento expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió el instructivo para dar cumplimiento a las normas pertinentes sobre transferencia de infraestructura portuaria, y en tal sentido manifestó:

*"Que la Sala de Consulta y Servicio Civil comienza su análisis estableciendo la naturaleza jurídica de la infraestructura de transporte vial (concesionada o no), para determinar que la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 674 del Código Civil, ostenta la calidad de bien de uso público y en razón de lo anterior la misma es de propiedad de la Nación quien en tal virtud detenta el derecho de dominio sobre la misma.*

*Sin embargo, es claro que el ejercicio de ese derecho de dominio no lo realiza ella – la Nación – directamente sino a través de aquellos organismos o entidades que las leyes señalen para representarla" de acuerdo a las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.*

*Del objeto esencial que se ha otorgado legalmente al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías, y al Instituto Nacional de Concesiones, esto es, como ente eminentemente planificador, como establecimiento a cuyo cargo se encuentra la infraestructura a cargo de la Nación y como Instituto administrador de los negocios de concesión sobre la infraestructura de transporte, concluye el Honorable Consejo de Estado que es el Instituto Nacional de Vías quien ejerce el derecho de dominio sobre la infraestructura vial, independientemente de si esta es concesionada o no, en nombre de la Nación.*

*La entrega que el Instituto Nacional de Vías hace al Instituto Nacional de Concesiones de la infraestructura concesionada, se refiere única y exclusivamente a la administración de la misma, para que a su vez el INCO transfiera temporalmente dicha administración a los concesionarios, reservándose el INVÍAS el derecho de dominio que ejerce en nombre de la Nación.*

Cau

40

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como LOTE ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con matrícula Inmobiliaria No. 372-0008-624 y cédula catastral 01-01-0289-0013-00 ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS"**

\*\*\*\*\*

*Concluye enfáticamente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que de los Decretos 2053, 2056 y 1800, todos de 2003, los cual delimitan las funciones y competencias que ejerce cada una de las entidades del sector transporte, se deduce que es la Nación - Instituto Nacional de Vías - INVÍAS la propietaria de la infraestructura de transporte vial, y que en consideración a lo anterior, y acogiendo en su integridad lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, es a dicho Instituto al que le corresponde registrar contablemente como un activo el valor de la misma".*

Igualmente, establece el concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, con relación a los bienes fiscales adyacente a las zonas de uso público lo siguiente: *"Aquellos que están destinados funcionalmente a la operación de los complejos portuarios, especialmente en lo que a las Sociedades Portuarias Públicas se refiere, esta oficina considera que para efectos del correcto funcionamiento de las mismas, se hace necesario transferir la propiedad de dichos inmuebles al Instituto Nacional de Vías haciendo el registro que corresponda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos con jurisdicción donde esté ubicado el predio, y se traslade su administración al Instituto Nacional de Concesiones de manera idéntica a la Infraestructura concesionada."*

Que el documento CONPES No. 3342 de marzo de 2005, previó la expansión de las áreas portuarias señalando la necesidad de que todos los inmuebles ubicados en la zona de influencia de los Puertos, que son de propiedad de los Ministerios o de las entidades públicas, deben reservarse para la expansión de los Puertos de la Nación, siendo prioritario que dichas entidades que tienen a su disposición terrenos de tales características dispongan de inmediato de todas las medidas tendientes a evitar la afectación de esos predios con destinos diferentes a la expansión de puertos públicos.

Que en cumplimiento de esta política, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transfirió al Ministerio de Transporte un lote de terreno mediante Resolución número 0659 del 12 de abril de 2007, con Matrícula Inmobiliaria No.372-0008-624 y Cédula Catastral 01-01-0289-0013-000, ubicado en el Municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, en donde funcionó la Zona Franca de Buenaventura, inmueble que de acuerdo con la Escritura Pública No.3087 del 26 de noviembre de 1999, otorgada en la Notaría Octava (8a.) del Círculo de Bogotá, cuenta con área aproximada de trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho metros con ocho decímetros cuadrados (348.348.8 M2).

Que el inmueble objeto de la presente transferencia al Instituto Nacional de Vías, se encuentra contiguo al Terminal Marítimo de Buenaventura como bien fiscal accesorio y de expansión a la infraestructura portuaria.

Que de conformidad con las razones expuestas, se hace necesario transferir al Instituto Nacional de Vías, el bien inmueble conocido como Zona Franca de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la presente transferencia queda sometida a la siguiente condición: El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, no podrá ceder, vender total ni parcialmente el inmueble

Cau

4

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como LOTE ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con matrícula Inmobiliaria No. 372-0008-624 y cédula catastral 01-01-0289-0013-00 ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS"**

\*\*\*\*\*

transferido mediante este acto, con fundamento en el control político de tutela que ejerce el Ministerio de Transporte sobre la Entidad adscrita, encaminada a preservar el carácter de inajenabilidad de los bienes fiscales del Estado.

Que actualmente el inmueble que se transfiere mediante el presente acto, se encuentra entregado en calidad de Comodato número 23 del nueve (9) de junio de 2006, suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Municipio de Buenaventura. Este contrato será cedido al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, una vez sea registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura el presente acto de transferencia.

Que en consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 2053 y 2056 de 2003,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transferir a favor del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS representado por el doctor **ENRIQUE MARTÍNEZ ARCINIEGAS**, en su calidad de Director General, por medio de la presente Resolución, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e interrumpida que ejerce este Ministerio sobre el siguiente inmueble:

- 1) DESCRIPCIÓN:** Un bien inmueble conocido como ZONA FRANCA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, e identificado con la matrícula inmobiliaria número 372-0008-624 y cédula catastral número 01-01-0289-0013-000.
- 2) LINDEROS:** De acuerdo con la Escritura Pública No.3087 del 26 de noviembre de 1999, otorgada en la Notaría Octava (8a.) del círculo de Bogotá, cuenta con área aproximada de trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (348.348.8 M2), y se halla determinado por los siguientes **LINDEROS:** **NORTE:** Del Mojón No.1 al Mojón No.2, en longitud de trescientos veintisiete metros con noventa y cinco centímetros (327.95); del Mojón No.2 al Mojón No.3, en línea quebrada y longitud de setenta y seis metros con cuarenta y nueve centímetros (76.49); del Mojón No.3 al Mojón No.4, en línea recta y longitud de cincuenta y seis metros con sesenta y un centímetros (56.61); del Mojón No. 4 al Mojón No.5, en línea quebrada y longitud de ciento setenta y un metros con sesenta centímetros (171.60); del Mojón No.5 al Mojón No.6, en línea recta y curva, con el round-point existente, en longitud de doscientos veintitrés metros (223.00); del Mojón No.6 al Mojón No.7, en línea recta y longitud de cuatrocientos ochenta y cinco metros (485.00); totaliza este lindero: mil trescientos cuarenta metros con sesenta y cinco centímetros (1.340.65).- **ORIENTE:** Del Mojón No.7 al Mojón No.8, en línea recta y longitud de ciento setenta metros (170 ); del Mojón No.8 al Mojón No.9 en línea recta y longitud de ciento treinta y cinco metros con cincuenta centímetros (135.50); del Mojón No.9 al Mojón No.10, en línea recta y longitud de ciento treinta y ocho metros (138.00 ); del Mojón No.10 al Mojón No.11. en línea recta y longitud de noventa metros con setenta y cinco centímetros (90.75); **SUR:** Del Mojón

Civ

4

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como LOTE ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con matrícula Inmobiliaria No. 372-0008-624 y cédula catastral 01-01-0289-0013-00 ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS"**

\*\*\*\*\*

No.11 al Mojón No.12, en línea curva y longitud de sesenta y nueve metros (69.00); del Mojón No.12 al Mojón No.13, en línea quebrada y longitud de quinientos noventa y tres metros con cincuenta y un centímetros (593.51); del Mojón No.13 al Mojón No.14, en línea semirrecta y longitud de doscientos veintidós metros con cincuenta y siete centímetros (222.57); totaliza éste lindero: ochocientos ochenta y cuatro metros con ocho centímetros (884.08). **OCCIDENTE:** Del Mojón No. 14 al Mojón No.1, en línea semirrecta y longitud de trescientos cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros (348.40).- Linderos y cabida actualizados, mediante Escritura Pública No.4.812 del 21 de octubre de 1.999, otorgada en la Notaría Segunda (2a.) del círculo de Santa Fe de Bogotá, conforme a levantamiento topográfico, certificado por la Dirección de Planeación Municipal de Buenaventura, y obrantes en la Escritura Pública No. 256 de fecha 05 de marzo de 2002, de la Notaría 2da. de Buenaventura, aclaratoria de la Escritura Pública No. 1.612 del 28 de diciembre de 2002, de la Notaría 2ª. de Buenaventura. Inmueble con área aproximada de trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho metros con ocho decímetros cuadrados (348.348.8 M2). Con un avalúo catastral de ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos millones doscientos cincuenta y un mil pesos (\$164.562'251.000.00 M/Cte.).

**PARÁGRAFO 1.-** El bien transferido incluye la totalidad de los predios en donde funcionó la denominada **ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA**, cuyo dominio ejerce LA NACIÓN, entre otros, el que fue objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, de administración, venta y pagos, celebrado entre el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, con la Empresa FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, a través de la Escritura Pública No.1.612 del 28 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría 2 de Buenaventura, aclarada por Escritura Pública No. 256 del 5 de marzo de 2002, otorgada en la misma Notaría, con base en la autorización legal consagrada en el artículo 18 de la Ley 710 de 2001; el cual fue terminado y liquidado por Escritura Pública No.3.723 del 30 de diciembre de 2005, de la Notaría 5 de Bogotá; restituyéndose, mediante el citado instrumento público, a favor de **LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

**PARÁGRAFO 2.-** No obstante, la cabida y linderos, los inmuebles se transfieren como cuerpo cierto, con sus construcciones, usos, costumbres y servidumbres y, junto con la cesión de la posesión contractual contenida en el referido Contrato de Comodato No.23 de fecha 9 de junio de 2006, suscrito entre el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, actualmente vigente; para lo cual se elaborará el Acta de Cesión pertinente y, con la posesión de dominio que la NACIÓN tiene y ejerce sobre tales inmuebles.

**ARTÍCULO SEGUNDO – TRADICIÓN.-** El Ministerio de Transporte adquirió el inmueble mediante traspaso realizado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conforme Resolución No. 0659 del 12 de abril de 2007, anotación efectuada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura en la matrícula inmobiliaria número 372-0008-624 y registro catastral número 01-01-0289-0013-000 del catastro de Buenaventura.

Civ

2

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como LOTE ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con matrícula Inmobiliaria No. 372-0008-624 y cédula catastral 01-01-0289-0013-00 ubicado en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS"**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO TERCERO.-** El inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad transferente – Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

**ARTÍCULO CUARTO.- VALOR DEL BIEN.-** Para efectos fiscales se ha tomado el valor registrado en la contabilidad del Ministerio de Transporte el cual lo certifica la Coordinadora Grupo Contabilidad de esta Entidad, con memorando número MT-3215-1-51212 del 4 de septiembre de 2008, de la siguiente manera:

Municipio	Descripción	Valor Histórico Ajustado
Buenaventura	Zona Franca Industrial y Comercial	\$164.562.251.000.00

**ARTÍCULO QUINTO.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO:** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías – "INVÍAS".

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, no podrá enajenar ni total ni parcialmente, el bien inmueble transferido mediante el presente Acto Administrativo, sin la autorización previa del Ministerio de Transporte. Todo con fundamento en el control político de tutela que se ejerce sobre la Entidad adscrita, encaminada a preservar el carácter de inajenabilidad de los bienes fiscales del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los

**25 MAR 2009**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

Proyecto y elaboró: Daniel Hernández - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles  
Revisó: Rosa Elvira Avella Avendaño - Subdirectora Administrativa y Financiera  
Revisión y corrección jurídica: Dr. Jaime Luis Lacouture  
Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Jurídica: Dr. Antonio José Serrano  
Fecha: Marzo de 2009.